

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Así las cosas, se informa que dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor RUBEN DARIO ARCINIEGAS ARIAS en contra del señor MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO, el día 13 de marzo de 2020 se aceptó la sustitución del apoderado de la parte demandante, providencia que se encuentra pendiente de su notificación, diligencia que se surtirá mediante Estado del 1 de julio de 2020.

Manizales, julio 1 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b967d3bceff1bd700bd451c6b65d49afd1fc5bcc4873bd582c1a735161cdebd1

Documento generado en 30/06/2020 06:14:45 PM

Constancia: A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia infirmando que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito de sustitución del poder. Sírvase proveer.

Marzo 13 de 2020


JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO ARCINIEGAS ARIAS
ACUMULADA: LUCELLY CARDONA MARULANDA
DEMANDADO: MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO
RADICADO: 17001-31-03-006-2018-00039-00

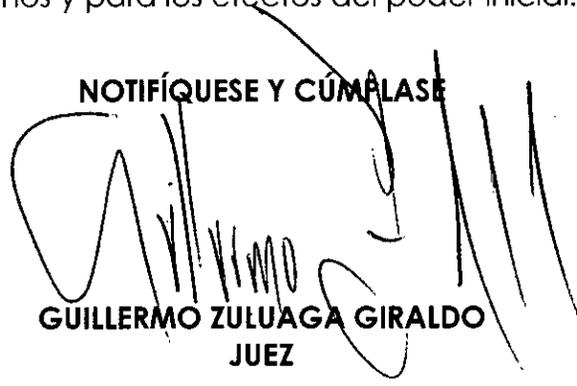
Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, por tratarse de una facultad expresamente conferida en el poder inicial, se aceptará la SUSTITUCIÓN del mandato hecha por la abogada **SANDRA MILENA PIEDRAHITA ORTIZ** en favor del también abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.053.831.564 de Manizales, y T.P. 277.524 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de PODER hecha por la abogada **SANDRA MILENA PIEDRAHITA ORTIZ** en favor del abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL** identificado con la C.C. 1.053.831.564 de Manizales, y T.P. 277.524 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

2 Actos

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 43
DEL 16 DE MARZO DE 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO